

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-0064000

En la fecha de hoy **24 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia No. 1467 de fecha **21 de mayo de 2021**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$2.520.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$2.520.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 600

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-00640-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **vencida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-0013500

En la fecha de hoy **24 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia No. 202 de fecha **1 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$548.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$548.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 597

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00135-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **DEMANDADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-0032400

En la fecha de hoy **24 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia No. 617 de fecha **22 de febrero de 2021**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$ 3.250.000
Notificaciones	\$14.445
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$ 3.264.445

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 601

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00324-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **vencida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación N° 616
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00612-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: GLORIA LÓPEZ

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En vista que el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. ha omitido acatar la orden emitida mediante el auto N° 3 del 3 de febrero de este año consistente en que presente el poder conferido en su favor atendiendo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia, esto es que el poder se haya otorgado bien sea en la forma establecida en el artículo 74 del Código General del Proceso o en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se lo requerirá por una última concediéndole el mismo término que en el auto que antecede, so pena de que la solicitud de que la subrogación legal parcial efectuada entre el BANCO DE OCCIDENTE y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. respecto de la obligación que reposa en el pagare número 4949696 sea resuelta desfavorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ al memorialista para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, presente el poder conferido en su favor atendiendo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de resolver desfavorablemente la solicitud de subrogación legal parcial efectuada entre el BANCO DE OCCIDENTE y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 598
76001 4003 030 2019-00845-00

PROCESO: DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA
DECONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: ROBERTO GUILLERMO ROSERO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Revisado el plenario se advierte que se ha subsanado en debida forma la demanda Declarativa de Servidumbre presentada por el apoderado judicial de la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** en contra de **ROBERTO GUILLERMO ROSERO**, en virtud a que el libelo reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisibilidad y se le impartirá el trámite verbal sumario de imposición de servidumbre contemplado en los artículos 376 y 390 *ibidem*.

De igual manera, se ordenará la inscripción del presente trámite atendiendo a lo dispuesto en el artículo 592 de nuestro estatuto procesal.

En ese orden de ideas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por subsanada en debida forma y oportunidad la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de única Instancia instaurada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en contra de **ROBERTO GUILLERMO ROSERO**.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto en los artículos 376 y 390 del C.G.P., en concordancia con la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981. La carga de notificación recae sobre la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en referencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370- 626402 registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P. y numeral 1° del artículo 3° del decreto 2580 de 1985. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR Por Secretaría la vinculación dentro del presente asunto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-0089000

En la fecha de hoy **24 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia No. 145 de fecha **4 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$1.296.400
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$1.296.400

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 614

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00890-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 611
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00005-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CEMENTOS ARGOS S.A.

Demandado: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE
COLOMBIA S.A.S.

Revisando el presente proceso, se advierte que se encuentra pendiente de cumplir una carga que gravita en cabeza de la parte actora, esta consiste en materializar la notificación del proceso a la parte demandada; razón por la cual se ordenará su requerimiento al tenor de lo consagrado por el artículo 317 ibídem¹. En este entendido, se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora, para efectos de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de éste proveído, materialice las diligencias tendientes al envío del aviso a la demandada, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo consagrado por el artículo 317 ibídem, conforme a lo analizado en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

¹ "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 596
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00103-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CHEVY PLAN S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO PENAGOS GÓMEZ - OTRO

Revisando el presente proceso, se advierte que se encuentra pendiente de cumplir una carga que gravita en cabeza de la parte actora, esta consiste en materializar la notificación del proceso a la parte demandada; razón por la cual se ordenará su requerimiento al tenor de lo consagrado por el artículo 317 *ibidem*¹. En este entendido, se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora, para efectos de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de éste proveído, materialice las diligencias tendientes al envío del aviso a la demandada, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo consagrado por el artículo 317 *ibidem*, conforme a lo analizado en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

¹ "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00388-00

En la fecha de hoy **25 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Auto No. 335 de fecha **10 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$365.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$365.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 626

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00388-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **vencida**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Sebastián Villamil Rodríguez".

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación N° 590
76001 4003 030 2020 00411 00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: LUZ MARINA MESA PEÑA

Demandados: ELIZABETH NAVIA PALACIOS DE GORGONA, SOCIEDAD BRISAS DEL BOSQUE LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisado el plenario se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD BRISAS DEL BOSQUE LTDA. obrante en el archivo N° 55 del expediente digital, efectuó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En ese sentido, es pertinente traer a colación el artículo 314 del Código General del Proceso, que al tenor literal reza “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”. -Negrilla del Juzgado-.

Adicionalmente, es necesario hacer referencia al artículo 316 del C.G.P. que expresa:

“(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

Expuesto lo anterior, se evidencia que en el presente proceso declarativo aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, además de que la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra facultada para desistir conforme al poder especial conferido, y que además la petición en mención, tal y como ya se expresó es coadyuvada por el abogado de la SOCIEDAD BRISAS DEL BOSQUE LTDA. –los demás demandados no han comparecido al proceso-, por lo que este Despacho tendrá por desistidas las pretensiones sin proferir condena en costas de conformidad con el inciso final del numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hiciera la demandante LUZ MARINA MESA PEÑA actuando por conducto de su apoderada judicial.

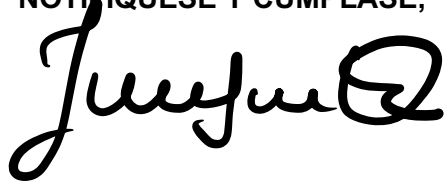
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesto por LUZ MARINA MESA PEÑA en contra de ELIZABETH NAVIA PALACIOS DE GORGONA, SOCIEDAD BRISAS DEL BOSQUE LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en virtud del desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. De haberse decretado el embargo de remanentes, dejarlos a disposición del juzgado solicitante.

CUARTO: ABSTENERSE de proferir condena en costas y expensas a la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose de la demanda ni anexos en virtud a que éste fue presentada como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Villamil Rodríguez', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00053-00

En la fecha de hoy **25 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Auto No. 155 de fecha **8 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$2.680.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$2.680.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 627

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00053-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **vencida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Sebastián Villamil Rodríguez".

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación N° 633
76001 4003 030 2021 00140 00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO

DEMANDADOS: EDGAR HERNANDO LÓPEZ GALARZA, BIBIANA MARÍA BUSTAMANTE GALÁN y CIRO DEL CARMEN LÓPEZ.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la medida que los demandados se encuentran debidamente notificados; sin embargo, revisado el expediente se evidencia que no ha tenido lugar el envío del comunicado con los fines previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, -tal y como se ordenó en el auto N° 54 del 3 de febrero de 2022-, omisión que se convierte en óbice para que el Despacho los tenga como notificados en debida forma, y sea del caso predicarse que no hay excepciones que se encuentran pendientes por correr traslado ni por resolver.

Por otro lado, el demandado Edgar Hernando López Galarza solicita que la parte demandante tenga en cuenta la propuesta de pago allegada por él y que reposa en el archivo 12 del plenario, y a su turno la apoderada judicial del ejecutante allegó documento contentivo del pronunciamiento emitido por su poderdante frente a la propuesta de pago elevada por la parte demandada; puestas de este modo las cosas, se ordenará a la secretaria del juzgado que remita con destino a los demandados el archivo número 17 a través del cual la parte demandante se pronuncia frente a la propuesta de pago elevada por los demandados, y les informa cuál es el saldo actual de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario los documentos que reposan en los archivos 16 a 18 del plenario.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar seguir adelante con la ejecución en la medida que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la disposición emitida a través del auto número 54 del 3 de febrero de esta anualidad.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del juzgado que remita con destino a los demandados el archivo número 17 a través del cual la parte demandante se pronuncia frente a la propuesta de pago de los demandados, y les informa cuál es el saldo actual de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 612

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00308-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR

Demandado: STEFANIA CAMPUZANO RESTREPO

Dado que la parte demandante ha presentado ante el Despacho memorial que contiene liquidación del crédito actualizada, con arreglo a lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso¹, este Juzgado; **RESUELVE:**

CORRER traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 2do del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ.

Juez.-

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. - Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-0039600

En la fecha de hoy **24 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia No. 216 de fecha **3 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$1.990.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$1.990.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 613

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00396-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-0055500

En la fecha de hoy **24 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia No. 317 de fecha **4 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$4.742.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$4.742.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 615

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00555-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-0011700

En la fecha de hoy **25 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia de fecha **27 de abril de 2021**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$691.500
Notificaciones	\$34.400
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$725.900

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 620

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-00117-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-0012000

En la fecha de hoy **25 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Providencia 4T468 de fecha **26 de noviembre de 2020**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$3.650.000
Notificaciones	\$20.000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$3.670.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 621

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-00120-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **vencida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-0059000

En la fecha de hoy **25 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha **12 de agosto de 2021**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$2.050.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$2.050.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas
LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.

LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 622

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2010-00590-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **vencida**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-0059200

En la fecha de hoy **24 de febrero de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDANTE**, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha **23 de marzo de 2021**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$130.000
Notificaciones	\$000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$130.000

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 599

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-00592-00

Santiago de Cali (V), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez